



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235840798281

Fecha: 10-05-2023



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(584)

Magistrados

**Comisión Nacional de Disciplina Judicial**

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Asunto:** Remitir compulsas de copias del Profesional Luis Hernando Murillo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 279784 del CSJ

**Expediente:** 17375-2012

*Compulsa y/o Queja contra abogados en la Seccional de Disciplina Judicial.*

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento al numeral cuarto del resuelve del acta de audiencia pública de fecha 07 de diciembre de 2022, "RESUELVE: CUARTO: Compulsar copias a la Comisión Nacional de Justicia Disciplinaria al profesional LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA 79883519 Tarjeta Profesional 279784, anexando copias de las actas de diligencia de materialización para dar en conocimiento de las actuaciones surtidas y peticiones no ajustadas al derecho por parte del profesional así: 11 de febrero de 2022 folio 1245 a 1257. Acta del 12 de agosto de 2022, folio 1395 a 1397. Y copia del acta de audiencia que nos ocupa 07 de diciembre de 2022." Incumpliendo a sus deberes profesionales dispuestos en el artículo 28, Ley 1123 de 2007.

A la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden proferida por la citada Providencia y en audiencia del 07 de diciembre de 2022, el Ministerio Público de la Localidad de Kennedy, a folio 1445 (adverso) hace su respectivo pronunciamiento

Lo anterior para lo de su competencia.

Agradezco su atención.

**RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ**

Inspectora 8D Distrital de Policía de Kennedy  
cdiinspecciones.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Acta Audiencia pública de 11/02/22 - 7 folios  
Acta Audiencia pública de 12/08/22 - 3 folios  
Acta Audiencia pública de 07/12/22 - 5 folios

Alcaldía Local de Kennedy  
Calle 19 Sur No. 69C - 17  
Código Postal: 110831  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
www.kennedy.gov.co

GDI-GPD-F066  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235840798281

Fecha: 10-05-2023



Página 2 de 2

Alcaldía Local de Kennedy  
Calle 19 Sur No. 69C – 17  
Código Postal: 110831  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

GDI-GPD-F066  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235840798281

Fecha: 10-05-2023



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(584)

Magistrados

**Comisión Nacional de Disciplina Judicial**

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Asunto:** Remitir compulsas de copias del Profesional Luis Hernando Murillo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 279784 del CSJ

**Expediente:** 17375-2012

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento al numeral cuarto del resuelve del acta de audiencia pública de fecha 07 de diciembre de 2022, "*RESUELVE: CUARTO: Compulsar copias a la Comisión Nacional de Justicia Disciplinaria al profesional LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA 79883519 Tarjeta Profesional 279784, anexando copias de las actas de diligencia de materialización para dar en conocimiento de las actuaciones surtidas y peticiones no ajustadas al derecho por parte del profesional así: 11 de febrero de 2022 folio 1245 a 1257. Acta del 12 de agosto de 2022, folio 1395 a 1397. Y copia del acta de audiencia que nos ocupa 07 de diciembre de 2022.*" Incumpliendo a sus deberes profesionales dispuestos en el artículo 28, Ley 1123 de 2007.

A la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden proferida por la citada Providencia y en audiencia del 07 de diciembre de 2022, el Ministerio Público de la Localidad de Kennedy, a folio 1445 (adverso) hace su respectivo pronunciamiento

Lo anterior para lo de su competencia.

Agradezco su atención.

**RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ**

Inspectora 8D Distrital de Policía de Kennedy  
cdiinspecciones.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Acta Audiencia pública de 11/02/22 - 7 folios  
Acta Audiencia pública de 12/08/22 - 3 folios  
Acta Audiencia pública de 07/12/22 - 5 folios

Alcaldía Local de Kennedy  
Calle 19 Sur No. 69C - 17  
Código Postal: 110831  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
www.kennedy.gov.co

GDI-GPD-F066  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235840798281

Fecha: 10-05-2023



Página 2 de 2

**Alcaldía Local de Kennedy**  
Calle 19 Sur No. 69C – 17  
Código Postal: 110831  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

GDI-GPD-F066  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Inspección 8D Distrital de Policía, Bogotá, D.C.  
Transversal 73D No. 38C – 80 Piso 4 – Bogotá – Colombia

<b>ACTA AUDIENCIA PUBLICA</b>	
<b>Tipo de diligencia o audiencia</b>	Audiencia Pública
<b>Lugar donde se realiza la audiencia</b>	Diligencia de materialización de fallo en lugar de los hechos
<b>Número de expediente</b>	17375 ÷ 2012
<b>Clase de proceso</b>	Querrela
<b>Querellante</b>	Diana Roció Lozano Castro y otros
<b>Querellado</b>	Rafael Lozano Hernández
<b>Dirección Hechos</b>	Diagonal 38 sur No. 81 C – 06/ transversal 81 C No. 34 – 92 sur
<b>Hora</b>	08:00 A.M
<b>Fecha</b>	Bogotá D.C. 11 de Febrero de 2022

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Bogotá, D.C. siendo el día y la hora señalados para la práctica de la diligencia de materialización en la querrela de la referencia, dentro de la presente Acción Policiva de acuerdo con lo previsto y en concordancia con el 1355 de 1970 y el acuerdo 79 de 2003, Código De Policía Nacional, la suscrita Inspectora se constituye en audiencia pública la cual se declara legalmente abierta en asocio con la abogada de apoyo Andrea Milena Zabala Caro, el abogado Fabian López Umaña y Guillermo Solano Reyes Arquitecto de apoyo.

**1. Asistencia de las partes.****Querellado**

RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.455.954 de Bogotá, dirección de notificación: Diagonal 38 Sur No. 81 C.- 06 correo electrónico: rl176100@gmail.com, teléfono: 3229434184.

**Querellantes**

LINA MARIA LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.354.078 de Bogotá, dirección de notificación: calle 34 A N No. 2 B N 22 APTO 101 en la ciudad de Cali, correo electrónico: [linalozca@gmail.com](mailto:linalozca@gmail.com), teléfono: 3107006572.

DIANA ROCIO LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.716.186 de Bogotá, dirección de notificación: calle 148 No. 94 a 10 casa 56 Bogotá, correo electrónico: [dianalozanocaa@gmail.com](mailto:dianalozanocaa@gmail.com), teléfono: 3016532958.

ELSA NATALIA LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.268.398 de Bogotá, dirección de notificación: transversal 86 No. 99 – 35 correo electrónico: [nattalyaloz@hotmail.com](mailto:nattalyaloz@hotmail.com), teléfono: 3057372310.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, identificado con C.C. No. 4.937632, T.P No. 4937632 del CSJ,

935  
744  
744  
746

dirección de notificación: calle 17 No. 8 – 49 oficina 705, correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com, teléfono: 3123508576. Asiste en calidad de apoderado de la parte querellante.

ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 52.190.512 de Bogotá, dirección de notificación: calle 11 c No. 73 – 82 correo electrónico: j\_lo@hotmail.com, teléfono: 3108597072. Asiste en calidad de tercera interesada vinculada con anterioridad por parte del despacho.

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, identificado con C.C. No. 1.018.477.706, T.P No. 320671 del CSJ, dirección de notificación: Carrera 6 No. 11 y 54 oficina 408, correo electrónico: dorispatio65@hotmail.com, teléfono: 3134962313. Asiste en calidad de apoderada de la señora Ángela Lozano Castellanos.

Se hace presente el doctor MANUEL ANTONIO ROMERO TORO identificado con cc 79952854 en calidad de Ministerio Público de la localidad de Kennedy.

Previo a continuar con la presente diligencia se observan tres (03) radicados anteriores a audiencia y como se consideró en respuesta Orfeo No 20225840640141 de fecha 7 de febrero de 2022, serian motivo de pronunciamiento por parte de este Despacho en audiencia en consecuencia procede este despacho con su pronunciamiento así:

Radicado R N 2022 -581-001540-2 de fecha 2022-02-07 suscrito por el Dr Luis Hernan Murillo Hernández, quien solicita:

1. Se sirva aceptar la renuncia del abogado Antonio Araoz Vergara, que se anexa al presente escrito.

**Por parte del Despacho:** Se acepta la renuncia presentada por el profesional en derecho Antonio Araoz Vergara.

2. Se sirva concederme reconocermene personería para actuar dentro de las presentes diligencias conforme al poder otorgado por el señor RAFAEL LOZANO HERNANDEZ, conforme al poder que se adjunta.

**Por parte del Despacho:** Se observa el poder y se le reconoce personería al Dr LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del señor RAFAEL LOZANO HERNANDEZ, en la forma y efectos del poder conferido.

Dr Luis Hernán Murillo Hernández identificado con cédula No 79.883.519 de Bogotá T.P 279.784 dirección de notificación: Av. Jiménez No 9-14 Ofic 409 Edificio Zapata de la ciudad de Bogotá celular: 311-2929028 correo electrónico: murilloluisabogado@hotmail.com

3. Se sirva a dar trámite a las nulidades planteadas por el suscrito que son radicadas en escritos separados.

**Por parte del despacho:** Se procede de conformidad.

Radicado RN 2022-581- 001541-2 del 2022-02-07 hora: 09:35 a.m., signado por el Dr LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, quien solicita se decrete la nulidad de toda la actuación en la querella

inicie nuevamente la querrela corrigiendo los defectos resaltados en renglones anteriores.

**Por parte del despacho: Se rechaza por improcedente la nulidad** solicitada en atención que no es el momento procesal oportuno para revivir etapas que ya fueron motivo de controversia consideración y de fallo en su momento, por parte de la segunda instancia, en este caso Consejo de Justicia Sala de Decisión de contravenciones civiles quien mediante providencia No 284 del 26 de Octubre del 2017 considero todos los aspectos facticos y jurídicos y resolviendo lo siguiente: se procede a dar lectura al resuelve por parte del Despacho, decisión que se encuentra en firme.

En consecuencia aspectos como la nulidad por falta de integrar el contradictorio, la importancia de llamar al dueño inscrito en este caso la Corporación de Abasto de Bogotá "Corabastos", ya fueron debidamente contemplado en el trámite de primera y segunda instancia, advirtiendo al profesional en derecho que en procesos como perturbación a la posesión no se discute la titularidad y atendiendo la naturaleza del mismo el Consejo de Justicia Sala Decisión expone de manera clara y precisa este asunto.

Respecto a la admisibilidad de la querrela no es el momento ni la instancia para advertir esta situación.

Llama la atención a este despacho el acápite "*Caducidad de las medidas temporales*" Respecto a la caducidad de la querrela policiva regulada en su momento por el acuerdo 79 de 2003 y los decretos 2055 y 1355 de 1970, este último decreto estableció dos tipos de procesos policivos; los civiles y los administrativos por tanto el tipo de proceso adelantado bajo el expediente de la referencia atendiendo a la controversia es de naturaleza civil porque el mismo compromete instituciones propias del derecho privado; tales como la propiedad, la posesión, la tenencia entre otras, debemos señalar que si bien se trata de una actuación de orden administrativo las decisiones que allí se adoptan tienen el carácter de jurisdiccionales no susceptibles de ser atacadas ante lo Contencioso Administrativo así lo establece la ley 1437 de 2011, artículo 105 numeral 3 "la jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: (...) 3. las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley", "Por esta razón la decisión adoptada por el despacho hace tránsito a cosa juzgada formal y se asimila a decisiones judiciales por su conexidad con un proceso jurisdiccional, esto es en consideración a que no adquieren ejecutoria definitiva".

Así las cosas, la caducidad no es procedente porque la providencia que se pretende dejar sin efectos no tiene la calidad de acto administrativo, en consecuencia, no se puede aplicar lo normado por el artículo 91 del CPACA, por ser instituciones del derecho público que no aplican para el proceso mencionado.

Es pertinente señalar que en audiencia de fallo de 26 de Febrero del 2015 el Inspector 8D Distrital de la época en el resuelve segundo dejó a las partes en absoluta libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria para que inicien o prosigan las acciones judiciales que consideran adecuadas para defender sus intereses.

Radicado RN 2022-581-001543-2 de fecha 2022-02-07 hora: 09:38 a.m. signado por el Dr LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, quien solicita la nulidad de la diligencia y como consecuencia a ellos solicito dejar sin valor ni efecto lo actuado en la diligencia del 30 de noviembre inclusive, por considerar que se está inmerso en la causal 4 del artículo 133 del C.G.P cuando es indebida

925 214  
748  
7248

la representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder, y en el caso que nos ocupa el señor Rafael Lozano Hernández, carecía de representación alguna, como lo expreso en la mentada diligencia.

**Por parte del despacho: Se rechaza por improcedente la nulidad** de la diligencia del pasado 30 de Noviembre del 2021, en atención que al señor Rafael Lozano Hernández y su apoderado en su momento Antonio Araoz Vergara, estaban debidamente notificados de la audiencia, ahora bien el profesional en derecho argumento con un radicado posterior de fecha 02 de diciembre del 2021 su inasistencia por quebrantos de salud para asistir y soporto su inasistencia con una incapacidad de un médico particular y no por un médico de la EPS, la ley lo faculta para que sustituya el poder si su condición médica le impedía asistir a su mandante. Este despacho considero que se referiría a la excusa médica, pero atendiendo su renuncia no será motivo de pronunciamiento.

Este despacho considera pertinente revisar lo surtido en la audiencia del 30 de noviembre del 2021.

"(..

*El señor RAFAEL LOZANO indica que: me siento vulnerado sin mi abogado y sin mí abogado no voy a resolver ninguna diligencia. Por parte del despacho se deja constancia que el abogado tenía pleno conocimiento de la diligencia y que no reposa en el expediente justificación por la inasistencia, así como tampoco el señor RAFAEL LOZANO presenta prueba sumaria de justificación válida para no asistir a la diligencia, en aras de garantizar vamos a esperar al representante del Ministerio Público quien ya está en camino a la diligencia. Siendo las 10:15 A.M, se hace presente el representante del Ministerio Público el DR. RIGOBERTO MEDINA TORRES, se pone de presente lo sucedido hasta el momento en la audiencia y lo manifestado por el señor Rafael Lozano (..)"*

El Ministerio Público no considero la suspensión de la diligencia ante la ausencia del apoderado del señor Rafael Lozano y este despacho le puso de presente y gestiono la presencia del agente del Ministerio Público como garante de la actuación.

Por otro lado, la administración de justicia policiva no puede estar sometida al arbitrio de las partes y sus apoderados, se garantiza el derecho del debido proceso como fue en el presente caso, es pertinente advertirle al profesional en derecho que no nos encontramos en etapa de contradicción sino de materialización de un fallo del Consejo de Justicia Sala de Decisión de Contravenciones Civiles, y el querellado está llamado a dar cumplimiento a lo resuelto desde el momento que se profirió la decisión y fue notificada.

Por parte del despacho es pertinente aclarar, que no es procedente declarar la nulidad de la audiencia del 30 de noviembre del 2021, la cual fue suspendida y no se realizó la respectiva materialización de conformidad con lo establecido en la providencia No 284 del 26 de Octubre del 2017, emitida por el Consejo de Justicia Sala de Decisión de contravenciones civiles; así mismo se informa que la audiencia de materialización es una sola y por tal razón se fijó nueva fecha para el día 11 de febrero de 2022.

Antes de dar continuidad a la presente audiencia el despacho procede a dejar las siguientes constancias:



957 712  
744  
7249

Primero: No queda ninguna solicitud por resolver para continuar con la presente diligencia.

Segundo: Este despacho no tiene conocimiento de ningún fallo de un juez, que impida el desarrollo de esta diligencia de materialización, sin embargo, se les pregunta a los apoderados si cuentan con algún fallo debidamente ejecutoriado o de juez de tutela o medida provisional que decida situación distinta y en consecuencia no se pueda con la práctica de esta. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querrela.

Muchas gracias, señora inspectora me permito manifestar al despacho me permito interponer recursos de reposición en subsidio de apelación en los siguientes argumentos

Respecto al primer incidente de nulidad si bien no es la oportunidad procesal para determinar si era o no necesario convocar a los representantes de la caja de vivienda popular como titular de dominio del predio objeto de la presente diligencia a tener en cuenta el presente constitucional indicado en la nulidad que no fue puesta de los interesados y en especial del agente del ministerio público a pesar de que no se puso en conocimiento del ministerio público a tener en cuenta que si bien en el caso que nos ocupa existe una decisión elevada por el superior jerárquico que ocupa el presente tramite la sentencia constitucional indicada en el incidente de nulidad es deber del inspector que adelanta la presente diligencia verificar si se encuentra algún tipo de vulneración al debido proceso en el presente caso se hacía necesario llamar a los representantes de la caja de vivienda popular toda vez que esta entidad ha llamado a mi representado Rafael lozano para que adelantara los tramites y si se cumplían los requisitos establecidos por esta entidad para el perfeccionamiento de la donación a título gratuito tramite que se está adelantando ante esta entidad son estos los que están llamados a restablecer el título objeto de la presente decisión la sentencia emanada por orden constitucional evidencia que la funcionaria debe hacer el control respectivo para tal manifestación Maxime que nos encontramos en un bien fiscal bien que ha venido disfrutando gozando mi procurado.

Por parte del despacho no se concedió el recurso de reposición solicitado por el apoderado en atención que como se expuso en precedencia no nos encontramos en un escenario de debate de etapas que ya fueron debidamente surtidas y controvertidas ahora bien el fallo de primera instancia dejo en libertad a las partes para iniciar los procesos ordinarios que consideran pertinente para el ejercicio de sus derechos como a sido una maniobra tendiente a la dilación y confusión a este despacho la suscrita considero pertinente escuchar en audiencia del 30 de noviembre del 2021 al representante legal de la caja de vivienda popular me permito leer el acta. Así las cosas, con suficiente ilustración en apoderado de la caja de vivienda popular expuso su interés de su mandante.

Ahora frente algún reparo constitucional la suscrita no observa la mismas porque lo contrario por parte de este despacho se ha garantizado a plenitud el debido proceso de materialización, respecto de apelación yo no estoy decretando la nulidad no es motivo para ser estudiada en segunda instancia.

Por parte del ministerio público referente a la solicitud del apoderado el ministerio público acota se muestra desconocimiento de la norma procesal referente a la oportunidad en que se deben presentar los recursos de reposición como en subsidio el de apelación se evidencia en el expediente que se garantizo el debido proceso como fue su estado en primera instancia en el cual amparo la posesión a los querrelante y el recurso de alzada o reposición fue remitido al superior el consejo

940 742  
745  
7250

de justicia quien el estadio de doble instancia analizo la decisión de la primera instancia reiterando parcialmente el amparo a la posesión y solicitado que se realice la materialización decisión que no fue tomada encuentra en primera instancia es de anotar que los solicitado por el apoderado del querellado no genera argumento jurídico ni sustentó procesal para acceder a lo solicitado.

Se escucha al apoderado: respeto de la segunda decisión tomada por la inspectora en esta diligencia me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en el sentido que si bien hace alusión que la diligencia del respectivo proceso es una sola y que nos esta convocando para el día de hoy hace alusión en el acápite de resolver el recurso anterior ha de tener encuenta que si tiene cuenta la audiencia del 30 de noviembre indicando una manifestación del apoderado de la caja de vivienda nótese una contradicción por la funcionaria y que efectivamente ingiere que nos encontramos en lamentada diligencia y toma apartes de la audiencia del 30 de noviembre la cual mi apoderado no toda con sus apoderado para que lo representara en la misma, que la funcionaria le pone una carga a mi cliente que debía tener la justificación de su apoderado situación que se le Sali de las manos ya que como lo manifestó posteriormente el abogado presento una justificación a la diligencia y el juzgamiento que porque no es de una toda vez que el mismo no fue tachado de falso o sospechas que con la diligencia del 30 se tomaron decisión en la cual mire presentado tenía que contar con su abogado y la hacer la funcionaria dejando de lado la audiencia del 30 de noviembre para hacer en la ayuda die del día de hoy va en contaba de la nulidad planteada, se evidencia que está teniendo en cuenta la audiencia del 30 de noviembre. Dejo así presentados los reparos.

Por parte del despacho no se repone la decisión adoptada en atención que ya fue motivo de consideración por parte de este despacho precisando que estamos en continuidad de la audiencia del 30 de noviembre y que desafortunadamente manifiesta que la suscrita tomo decisiones cuando lo que hace la suscrita es obedecer y cumplir el fallo de segunda instancia, de igual forma con un desconocimiento de la norma que gobierna la materia por parte de derecho esta decisión no es procedente el recurso de apelación.

Se le pregunta al doctor si tiene algún fallo que adopte y que la suscrita desconozca.

NO EXISTE NINGUN TIPO DE FALLO DE tutela para que la diligencia no se peda continuar no obstante quiero radicar siguiente solicitud sea atendida por su despacho así mismo quiero radicar del doctor Henry quien representa a unos interesados terceros que se pueden ver afectados en la cual pretende hacer valer derechos que pretendes hacer oposición al presente tramite por perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, en la cual existe la titularidad e unos bienes así mismo quiero dejar presente un auto admisorio de tutela contra la presente diligencia y derechos fundamentales en el juzgado 13 civil municipal, me permito allegar el escrito a la presente diligencia.

Por parte del despacho se le manifiesta al doctor es que la suscrita ya le dio respuesta frente a su solicitud de perdida de fuerza del acto administrativo de conformidad al radicado 20225840640141 de fecha 7 de febrero de 2022. La misma suerte se me pone de presente un escrito sin firma del señor Henry mauricio identificado con CC 79293256 de Bogotá tarjeta profesional 222883 del CSJ del cual se deja constancia que no esta signado y se da lectura del mismo el cual consta de dos folios, el cual se anexa al expediente. Se deja constancia que no existe ningún anexo para ser considera ahora respecto a la perdida de ejecutoriada ya fue resulta, Se me pone de presente un auto admisorio del juzgado 13 civil de oralidad radicado 2022 0084.

en la cual se admite la tutela formulada por el señor RAFAEL LOZANO lozano contra la inspección 8 D auto admisorio del 10 de febrero de 2022 la suscrita deja constancia que en el aplicativo Orfeo NO se recibió ni se me comunico por secretaria de gobierno de la dirección jurídica la precitada tutela si bien cierto es administra y esta funcionaria deberá pronunciarse no observa mediad provisional que suspendida el ejerció de la presente diligencia.

Se deja constancia que un tercero que no se ha vinculado a la presente diligencia hace manifestaciones a las querellantes generando desorden en la misma el despacho lo conmina a que guarde compostura so pena de retiro de la presente diligencia.

Tercero: Este despacho no tiene conocimiento de algún pronunciamiento comunicado por parte del Consejo de Justicia Sala de Decisión de Contravenciones Civiles hoy Gestión Administrativa Especial de Policía que impida dar cumplimiento a la presente audiencia de materialización.

Se le pregunta a los querellados si van hacer entrega voluntaria del inmueble. En la cual infra que no.

Se le da uso de la palabra al doctor Miguel ANGEL REPRESENTO A NATHALIA GONZÁLEZ CASTRO GONZÁLEZ CASTRO, DIANA GONZÁLEZ CASTRO, LINA GONZÁLEZ CASTRO Y JUAN PABLO GONZÁLEZ CASTRO, frente a la misma manifestación conoce algún fallo que impida llevar acabo la presente diligencia : No señora

Se le concede el uso de la palabra a la doctora KAREN BRITEL OSPITIA represento a la señora Angela Janet lozano castellanos. Doctora la misma pregunta conoce algún fallo que impida la diligencia no señora.

Por parte del despacho se le pregunta al abogado que sustente de manera precisa y jurídicas los motivos por los cuales ustedes no hace entrega de manera voluntaria el inmueble.

Quiero manifestar que los predios no se encuentra debidamente alinderados elementos que tiene que ser analizado por su señoría teniendo en cuenta que tiene más de dos folios de matrícula, para lo cual solicito un perito para establecer el lineamiento del predio objeto de la queja.

Este despacho procedió con el cumplimiento al protocolo para diligencia con orden de policía de desalojo en querella por perturbación a la posesión y/o tenencia por despojo Código GET-IVC IN010 de secretaria de gobierno y oficio a las entidades competente:

### PMU

En representación del Instituto Distrital de protección y bienestar animal el señor ELIAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1010003242, correo electrónico: e.lopez@animalesbog.gov.co, teléfono: 3155790913, Cargo: asesor jurídico. En vista que en diligencia previ A ESTA, SE LOGRO LA IDENTIFICACIÓN DE DOS CANINOS DOS FELINOS Y DOS ANIMALES SILVESTRES POSTERIOR A ESTO EL SUSCRITO SE DIRIGIO AL DEMNADADO CON EL FIN DE ASEGURAR EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y ESTE ASEGURO EN AUDIENCIA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HACERSE CARGO DE LOS MISMOS.

En representación de la Secretaria de integración Social el señor MAURICIO ROPERO GUERRERO,

identificado CC No. 79385658 de Bogotá, correo electrónico. [mropero@sdis.gov.co](mailto:mropero@sdis.gov.co), teléfono: 3215056324, cargo: REFERENTE DE DILIGENCIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. Según radicado 20225840568101 de la fecha 03 02 de 2022, Allegada a nuestro despacho para el acompañamiento del expediente 17375-2012 de la perturbación a la posesión nos pidieron el acompañamiento al inmueble ubicado en la diagonal 38 sur No, 81 C – 06, dado que la notificaciones solo para ese predio, dejamos constancia que así no nos hayan notificado el acompañamiento para el otro el predio realizaremos el acompañamiento para el otro predio, solicito una inspección ocular para saber si en los predios contamos con personas y animales para verificar si las entidades competentes están en la diligencia para que se garanticen los derechos de las personas

En representación de la Estación de Policía de Kennedy, el teniente VICTOR MANUEL FLECHAS TENORIO comandante del cai caldas, placa No. 007979.

En calidad de representación judicial de la Caja de vivienda popular se hace presente el doctor GENRY ANDRES CUESTAS SANCHES, identificado con C.C. No. 1013659598 , T.P No.332524, correo electrónico: [hcuesta@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:hcuesta@cajaviviendapopular.gov.co), teléfono 3114645340. Se incorpora al expediente poder por parte de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR al Dr., que si bien existe una ACCIÓN DE TUTELA EN CURSO CON UN AUTO ADMISORIO DE 10 DE FEBRERO DE 2022, SIN EMBARGO CON POSTERIORIDAD EL 13 CIVIL MUNICIPAL, REALIZANDO UNA ADENDA, DECIDE NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, ARGUENDO QUE NO SE CUENTA CON LAS EXIGENCIAS CONTEMPORANEA EN EL ARTICULO SEPTIMO DEL DECRETO 259 DE 1991, POR SU PARTE EL PRESENTE PREDIO ESTA DEVIDAMENTE IDENTIFICADO CON TRES Matriculas inmobiliarias y sus chipp catastrales, dejando así constancia que no tiene fundamento factico y jurídico lo esgrimido por el apoderado de la parte querellada. Se precisa los siguientes folios de matricula inmobiliaria por parte del apoderado de la Caja de Vivienda Popular: 50S-40357827, a este corresponde le CHIP catastral No. AAA161BMXS, correspondiente a la dirección

En representación del ICBF NAYARA SHESEINER PIEDRAHITA OLIVERO con cc 52861960 DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL KENNEDY ICBF [nayara.piedrahita@icbf.gov.co](mailto:nayara.piedrahita@icbf.gov.co) tel 3006749448.

En representación de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ identificación 52.296.767 de Bogotá con tarjeta profesional 144367 correo: [Elisabethcasallas@gmail.co](mailto:Elisabethcasallas@gmail.co) tel 3102704439. Ninguna teniendo en cuenta que mi asistencia es para acompañamiento de las partes de la diligencia en representación de la entidad, ahora bien solicito en aras de garantizar el debido proceso se haga la verificación del inmueble materia de esta diligencias a efectos de proceder a la diligencia.

La presente audiencia consiste en la materialización del fallo de fecha 26 de octubre de 2017 proferido en segunda instancia por la sala de decisión de contravenciones civiles del Consejo de justicia en providencia No. 284, el cual modifica el fallo proferido por la inspección 8 D Distrital de policía de Kennedy el día 26 de febrero de 2015, del cual se hace lectura en esta audiencia y en su parte resolutive ordeno:

**Primero:** Desestimar las pretensiones planteadas por el señor RAFAEL LOZANO HERNANDEZ en querrela acumulada No. 17851 de 2013. **Segundo:** Confirmar con modificación el ordinal primero,

943-501  
718  
1253

para precisar que se declara al señor Rafael Lozano Hernández, de condiciones conocidas en autos, perturbador de la tenencia material que ejercen los querellantes sobre los inmuebles ubicados en la Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A - 94 sur, con excepción de la habitación del tercer piso de este último, donde se acreditó habitaba desde antes el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar. **Tercero:** Revocar el ordinal segundo. **Cuarto:** Ordenar al señor Rafael Lozano Hernández, el restablecimiento del Statu quo anterior, esto es, restablecer la tenencia de los mencionados inmuebles a los hermanos Lozano Castro aquí mencionados, en las condiciones en que se encontraba antes de la perturbación, procediendo a su entrega inmediata. Queda a salvo la habitación del tercer piso del inmueble ubicado en la transversal 81 D No. 34 A 94 sur, donde se acreditó habitaba desde antes el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar.

**Se le concede el uso de la palabra al apoderado a Guillermo el cual manifiesta lo siguiente:** antes de realizar la intervención de los bienes se aclara que no se requiere de la presencia de un topógrafo del instituto Agustín Codazzi, el día 30 de noviembre del año anterior se realizó un recorrido por parte de este suscrito y los interesados para aclarar cada uno de los espacios objeto de la querrela, inicialmente se realizó un recorrido y una descripción de los objetos allí encontrados mobiliario del predio diagonal 38 sur en la cual se encuentra el local comercial pescadería, hay que aclarar que el local comercial pescadería se encuentra a nombre del señor toro, posteriormente se hizo el recorrido localizado en la transversal 81 d, al cual se accedió de manera grupal y se observaron todos sus espacios e necesario precisar que el recorrido de ambos predios se respondieron las preguntas e inquietudes que a mí concierne por parte de los presentes y en ningún momento se hicieron objeciones que generar duda de los espacios visitados, los predios visitados son la diagonal 38 sur 81c- 06 y la transversal 81 D - No. 94 - 34 sur; por la extensión de los predios es necesario aclarar que en la nomenclatura de cada uno catastralmente figuran dos números en este caso pero corresponde a uno, se deja constancia que en diligencia del 30 de noviembre, fue debidamente alinderado por el inspector de la época y en presencia del querellante, los folios son 45, 46, 47, y 48

De acuerdo con audiencia pública de fecha 23 de agosto de 2013 donde se realizó inspección ocular en el lugar de los hechos el inmueble objeto de esta diligencia se identifica y alindera así: ubicado en la DG 38 SUR No. 81 C - 06 en primer lugar se establece que adicionalmente se encuentra también demarcado con la placa No. 81 C- 12 en la diagonal 38 Sur, el predio se encuentra alinderado así: **NORTE:** Con el predio demarcado con nomenclatura 34 A 85 SUR de la transversal 81C, **por el SUR:** Con la diagonal 38 sur, **Por el ORIENTE:** Con la transversal 81C, **Por el OCCIDENTE:** Parte con el predio demarcado con el numero 81 - 20 de la diagonal 38 sur y parte con el predio demarcado con el número 34 A - 92 de la transversal 81D. El Arquitecto de apoyo asistente a esta audiencia verifica que los linderos del predio objeto de esta diligencia sea el mismo que fue alinderado en inspección ocular mencionada para lo cual revisa SINUPOT y aplica sus conocimientos concluyendo que efectivamente es el mismo.

Se deja constancia que en estado de la audiencia es interrumpida por el profesional en derechos Henry Mauricio Abreo Triviño, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.293.256 y tarjeta profesional No. 222.833 del Consejo Superior de la judicatura, se le concede el uso, lo primero que se le dice al despacho es que o le interrumpí la audiencia a la señora inspectora como quiera que desde el inicio de la diligencia le solicite se me concediera el uso de la palabra como tercer interviniente, o escudendu si ella así lo requiere o lo estima como quiera que en un aparte anterior la señora inspectora refirió que estamos en audiencia de carácter civil u administrativa como ella

X

lo refirió, desafortunadamente me conceden el uso de la palabra cuando la señora inspectora ha resuelto diversos cuestionarios sin oír a los terceros intervinientes o escudendos o como ella lo quiera tomar, ni las razones que tienen ellos para hacerse parte en la presente diligencia sin que ellos se vaya a intervenir en la querella como quiera que hay identidad de unos de los querellados se hace presente como prometedora compradora, de un inmueble que esta nexo a los inmuebles, acaro tal circunstancias por que en renglones anteriores la señora inspectora desecho con el argumento una intervención del apoderado de ella, que ella había sido parte en la querella y no podía oponerse, la intervención que hago como tercero o escudendu, que de acuerdo a los lineamientos que regulan la querella y lo diferentes pronunciamiento que han hechos nuestras altas cortes, respecto a la querella por posesión o pertenencia que si al momento del lanzamiento se presenta una persona con justo título la querella no se hará la entrega, vendo en representación de la señora Natalia Isabel Lozano Hernández y JEAN FRED LOZANO Suarez, como quiera que para este momento la señora Natalia presenta una promesa de compraventa del lote la cual funge como vendedor la corporación de abastos y el señor JEAN FRED LOZANO presenta escritura pública 1488 de 18 de agosto del años 2021, de la notaría 57 del círculo de Bogotá, documentos que por su naturaleza publica y como quiera y que no han sido tachados de falsos debe dárseles la presunción de autenticidad que consagra el código general del proceso los cuales pongo a disposición del despacho para que se han incorporados si los estima la señora inspectora a la querella y al señor agente del ministerio público y al secretario de integración social y si así lo estima el despacho a las partes de la querella; le solicito al despacho darle el uso de la palabra a mis poderdantes Natalia Isabel lozano Hernández y Jean Fred Lozano Suarez, para que de viva voz me otorguen poder para que así el despacho me reconozca personería y el derecho a la intervención solicitándole a la señora inspectora posteriormente me siga concediendo el uso de la palabra para proseguir con la intervención que estaba haciendo en renglones anteriores; como se dijo en renglones anteriores en determinación y por lo añeja que es la querella, y los cambios que habido en la titulación de los predios que están anexos a los de objeto de diligencia de hoy, las especificaciones en cuanto a los linderos de los inmuebles a entregar que hoy pretenden ser entregados han variado circunstancialmente esto en el entendido que la promesa de compraventa de la señora Natalia proviene del 19 de enero del año 2022 y escrituración JEAN FRED LOZANO del 19 de agosto del 2021, circunstancias que afectan desde el punto de vista normatividad la entrega, esto en razón que por norma especial que el Código Civil y la constitución nacional, ampara fundamentalmente la propiedad, en tal sentido y como quiera el código general del proceso establece. Junto con la jurisprudencia de vieja data, resalta que debe establecerse a ciencia cierta no solo la nomenclatura del a entrada del inmueble sus linderos especiales como sus específicos que son pare este momento reclamo al despacho que se verifique por ende le solicito a la señora inspectora que se haga un nuevo alinderamiento de los predios a entregar, pero no solo de vista como lo está haciendo el funcionario de la alcaldía si no con la documentación para aclarar centímetro a centímetro las medidas y linderos específicos a entregar, y para ello le solicito que decrete o se me conceda un tiempo prudencial para traer un dictamen adecuado el cual se le debe pedir al instituto Agustín Codazzi, quien es la única entidad de certificar los linderos y dimensiones de los predios en Colombia, por ello le solicito se suspenda esta diligencia y se me de el tiempo que ella crea pertinente para aportarle la prueba de las especificaciones, adicional a ello le pido que la inspección ocular que decreto hace momento que las diferentes entidades que participan en la diligencia y el arquitecto que la apoya tengan en cuenta que la entrada de los inmueble antes referidos se hacen por una única puerta, teniendo que desafortunadamente la falta de orden de ser estricto de los entes que están generando la legalización de todo este barrio no ha sido la adecuada tanto si que el inmueble de la señora Natalia no tiene identificación

lo refirió, desafortunadamente me conceden el uso de la palabra cuando la señora inspectora ha resuelto diversos cuestionarios sin oír a los terceros intervinientes o escudendos o como ella lo quiera tomar, ni las razones que tienen ellos para hacerse parte en la presente diligencia sin que ellos se vaya a intervenir en la querella como quiera que hay identidad de unos de los querellados se hace presente como prometedora compradora, de un inmueble que esta nexa a los inmuebles, acaro tal circunstancias por que en renglones anteriores la señora inspectora desecho con el argumento una intervención del apoderado de ella, que ella había sido parte en la querella y no podía oponerse, la intervención que hago como tercero o escudendu, que de acuerdo a los lineamientos que regulan la querella y lo diferentes pronunciamiento que han hechos nuestras altas cortes, respecto a la querella por posesión o pertenencia que si al momento del lanzamiento se presenta una persona con justo título la querella no se hará la entrega, vendo en representación de la señora Natalia Isabel Lozano Hernández y JEAN FRED LOZANO Suarez, como quiera que para este momento la señora Natalia presenta una promesa de compraventa del lote la cual funge como vendedor la corporación de abastos y el señor JEAN FRED LOZANO presenta escritura pública 1488 de 18 de agosto del años 2021, de la notaría 57 del círculo de Bogotá, documentos que por su naturaleza publica y como quiera y que no han sido tachados de falsos debe dárseles la presunción de autenticidad que consagra el código general del proceso los cuales pongo a disposición del despacho para que se han incorporados si los estima la señora inspectora a la querella y al señor agente del ministerio público y al secretario de integración social y si así lo estima el despacho a las partes de la querella; le solicito al despacho darle el uso de la palabra a mis poderdantes Natalia Isabel lozano Hernández y Jean Fred Lozano Suarez, para que de viva voz me otorguen poder para que así el despacho me reconozca personería y el derecho a la intervención solicitándole a la señora inspectora posteriormente me siga concediendo el uso de la palabra para proseguir con la intervención que estaba haciendo en renglones anteriores; como se dijo en renglones anteriores en determinación y por lo añeja que es la querella, y los cambios que habido en la titulación de los predios que están anexos a los de objeto de diligencia de hoy, las especificaciones en cuanto a los linderos de los inmuebles a entregar que hoy pretenden ser entregados han variado circunstancialmente esto en el entendido que la promesa de compraventa de la señora Natalia proviene del 19 de enero del año 2022 y escrituración JEAN FRED LOZANO del 19 de agosto del 2021, circunstancias que afectan desde el punto de vista normatividad la entrega, esto en razón que por norma especial que el Código Civil y la constitución nacional, ampara fundamentalmente la propiedad, en tal sentido y como quiera el código general del proceso establece. Junto con la jurisprudencia de vieja data, resalta que debe establecerse a ciencia cierta no solo la nomenclatura del a entrada del inmueble sus linderos especiales como sus específicos que son pare este momento reclamo al despacho que se verifique por ende le solicito a la señora inspectora que se haga un nuevo alinderamiento de los predios a entregar, pero no solo de vista como lo está haciendo el funcionario de la alcaldía si no con la documentación para aclarar centímetro a centímetro las medidas y linderos específicos a entregar, y para ello le solicito que decrete o se me conceda un tiempo prudencial para traer un dictamen adecuado el cual se le debe pedir al instituto Agustín Codazzi, quien es la única entidad de certificar los linderos y dimensiones de los predios en Colombia, por ello le solicito se suspenda esta diligencia y se me de el tiempo que ella crea pertinente para aportarle la prueba de las especificaciones, adicional a ello le pido que la inspección ocular que decreto hace momento que las diferentes entidades que participan en la diligencia y el arquitecto que la apoya tengan en cuenta que la entrada de los inmueble antes referidos se hacen por una única puerta, teniendo que desafortunadamente la falta de orden de ser estricto de los entes que están generando la legalización de todo este barrio no ha sido la adecuada tanto si que el inmueble de la señora Natalia no tiene identificación

Se deja constancia que el ministerio publico que las intervenciones se han claras pertinente conducentes, teniendo en cuenta que se están argumentando situaciones administrativas que no tienen nada que ver con la cédula catastral ni el folio de matrícula que hoy nos tiene adelantando esta diligencia de igual manera las pruebas sumarias que se vienen presentados antes de ser recepcionadas se determine si corresponden al folio del matrícula y cedula catastral de la diligencia. Muchas gracias.

- ✶ Se ordena compulsar copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL por dilaciones en la diligencia, al observar que el profesional sigue con la dilación, el profesional en derecho está utilizando temeridad para que se proceda con la respectiva diligencia, en atención a la ley 1123 de 2017, de igual manera se pone grosero con funcionario públicos.

Se niega a la posición tomada en los términos del artículo 309 No. 2 se agrega al expediente promesa de compraventa de lote de terreno la cual corresponde a la matrícula inmobiliaria 050S40357826, correspondiente al predio ubicado en la dirección transversal 81c 344 93 sur, y el folio de matrícula inmobiliaria No, 050S40357825, predio ubicado en la dirección transversal 81c # 34 a 89 sur y la escritura pública 1488 del 18 de agosto de 2021 matrícula inmobiliaria 50s 40357847 dirección transversal 81 d # 34 a 92 sur direcciones y folios que no tienen relación con los bienes objeto de entrega de a la presente diligencia por anterior se ordena por secretaria del despacho remitir a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial copias aportadas en audiencia pública.

Se hace claridad que el bien objeto de diligencia correspondientes con la matrícula el folio de matrícula 50 S 40357827 folio 527 y 528 los cuales si son motivo de la presente diligencia.

Se procede a realizar la visita ocular par entregar el bien inmueble, en el primer piso encontramos una venta de pescado el cual el propietario el señor ALONSO RANGEL QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía 79.624.593 de Bogotá informa que se le den 5 días para la entrega,

Sin embargo el señor ALONSO se encontraba debidamente notificado de la diligencia de materialización, el señor JHON JAIRO CALDERON SANCHEZ propietario de la carnicería ubicado en la dirección Diagonal 38 sur No 81C-12 , por parte del Despacho luego de revisar se observa que esta folio de matrícula con esta dirección corresponde con el 50S-40357828, el despacho en audiencia del 30 de Noviembre del 2021 determino que era motivo de entrega pero una vez verificado el fallo en su resuelve numeral segunda se precisa que las direcciones objeto de entrega son Diagonal 38 Sur No 81C-06 y Transversal 81D No 34A 94 Sur, acto seguido se continua con la inspección ocular con los funcionarios del Despacho y la entidad convocadas y el Ministerio Público de la localidad de Kennedy. Se hace ingreso por la nomenclatura Transversal 81 D No 34A 92/90, ingresando al predio se observan siete (07) menores de edad y se procede a solicitar en asocio con la defensora de familia de Kennedy los registros de nacimiento de los menores, se nos informa que por estar en proceso el subsidio no tienen copia de estos a su vez que no están escolarizados en la localidad de Kennedy ya que su ultimo registro proviene de los laches.

El despacho procede a verificar y se observa en unas habitaciones osos, y ropa de niña específicamente en dos cuartos. Se deja constancia que los apoderados solicitaron un tiempo para hablar. Luego de este recorrido el Ministerios Público advierte y observa que la Dirección Transversal 81D No 34ª-94 Sur no cuenta con folio de matrícula ni cédula catastral, en consecuencia no es posible



la materialización de la dirección precitada, sin embargo es pertinente un levantamiento arquitectónico de los predios objeto de decisión para aclarar nomenclatura, espacios arquitectónicos y demás actividades pertinentes dado que no existe una claridad absoluta sobre que espacio corresponde a que predio. Se le pregunta al arquitecto fecha de entregar del respectivo levantamiento quien contesta: "Doctora el jueves diecisiete (17) de Febrero del 2021 a la 8:00 am

Se deja constancia por parte del despacho el Ministerio Público Dr MANUEL ANTONIO ROMERO TORO se retira dejando constancia que asistió a toda la diligencia y se retira, con el compromiso de remitirle copia del acta para su firma. En este estado de la diligencia **PRIMERO:** Por parte del Arquitecto proceder a rendir el informe técnico y una vez arribe el informe técnico se procederá a fijar fecha y hora de diligencia **SEGUNDO:** Por secretaria remitir a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial copias aportadas en audiencia pública. En consecuencia, se Suspende la presente diligencia siendo las 3:00 P.M. una vez leída y aprobada por quien en ellas interviene.

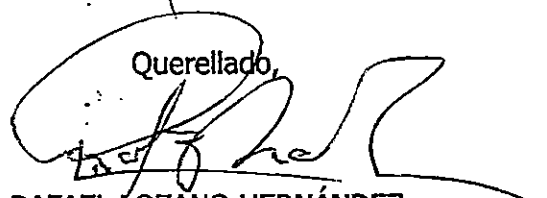
**CUMPLASE,**

  
**RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ**  
Inspectora 8 D Distrital de Policía de Kennedy.

  
**ANDREA MILENA ZABALA CARO**  
Abogada 8 D Distrital de Policía de Kennedy.

  
**FABIAN LOPEZ UMANA**  
Abogado 8 D Distrital de Policía de Kennedy.

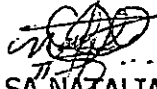
  
**GUILLERMO SOLANO REYES.**  
Arquitecto 8 D Distrital de Policía de Kennedy.

Querellado,  
  
**RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ**  
Querellante,

  
**LINA MARIA LOZANO CASTRO**

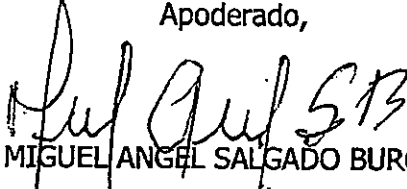
  
**DIANA ROCIO LOZANO CASTRO**

947  
782  
7254



ELSA NATALIA LOZANO CASTRO

Apoderado,



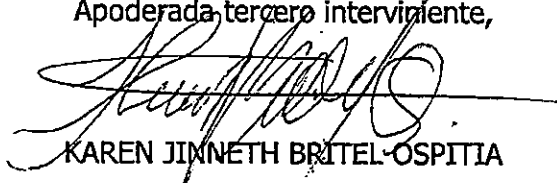
MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

Tercero interviniente,



ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS

Apoderada, tercero interviniente,



KAREN JIMNETH BRITEL-OSPITIA

**PMU**

ELIAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ

Protección Animal



MAURICIO ROPERO GUERRERO  
Secretaria de integración Social el señor

VICTOR MANUEL FLECHAS TENORIO

En representación de la Estación de Policía de Kennedy



ELSA NATALIA LOZANO CASTRO  
ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS  
1395

Inspección 8D Distrital de Policía, Bogotá, D.C.  
Transversal 73D No. 38C – 80 Piso 4 – Bogotá - Colombia

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
<b>Tipo de diligencia o audiencia</b>	Audiencia Pública.
<b>Lugar donde se realiza la audiencia</b>	Despacho (Inspección 8D)
<b>Número de expediente</b>	17375-2012
<b>Clase de proceso</b>	Perturbación a la posesión
<b>Querellante</b>	Diana Rocío Lozano Castro y otros
<b>Querellado</b>	Rafael Lozano Hernández
<b>Dirección</b>	Diagonal 38 sur No 81 C – 06 /trasversal 81 D No 34 a 94
<b>Hora</b>	08:30 A.M
<b>Fecha</b>	Bogotá D.C. 12 de agosto del 2022

En Bogotá, D.C. siendo las 9: 23 A.M del día 12 de agosto de 2022, se procede a continuar con la diligencia de materialización en la querrela de la referencia, dentro de la presente Acción Políciva en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 y el acuerdo 79 de 2003, Código de Policía Nacional. La suscrita inspectora la declara legalmente abierta, inicio la misma, se verifica la asistencia de las partes. Asiste en calidad de ministerio público de la localidad de Kennedy el Doctor Eduardo Urrea quien acude de manera virtual a la presente audiencia

**Asistencia de las partes:** Parte Querellante:

**Querellada**

RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.455.954 de Bogotá, dirección de notificación: Diagonal 38 Sur No. 81 C - 06 correo electrónico: rl176100@gmail.com, teléfono: 3229434184.

Apoderado del querellado: LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, identificado con C.C No. 79.883.519 de Bogotá tarjeta profesional 279784 del Consejo Superior De La Judicatura dirección de notificación av. Jiménez No 9-14 oficina 409 Edificio Zapata de la Ciudad de Bogotá. Celular 3112929028 correo electrónico: murillosluisabogado@hotmail.com

**Querellantes**

DIANA ROCIO LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.716.186 de Bogotá, dirección de notificación: calle 150A No.101-20 torres 2 apto 804 de Bogotá, correo electrónico: dianalozano-cao@gmail.com, teléfono: 3016532958.

ELSA NATALIA LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.268.398 de Bogotá, dirección de notificación: transversal 86 No. 99 – 35 correo electrónico: nattalyaloz@hotmail.com, teléfono: 3057372310.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, identificado con C.C. No. 4.937632, de Saladoblanco T.P. 47450 del CSJ, dirección de notificación: calle 135 No 7-42, correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com, teléfono: 3123508576. Asiste en calidad de apoderado de la parte querellante.  
ELSA, DIANA, LINA, JUAN PABLO LOZANO CASTRO

ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 52.190.512 de Bogotá, dirección de notificación: calle 11 c No. 73 – 82 correo electrónico: j\_lo@hotmail.com, teléfono:



3108597072. Asiste en calidad de tercera interesada vinculada con anterioridad por parte del despacho.

Asiste con el profesional en derecho WILFREDO DORIA MÁRQUEZ identificado con C.C 78.757.131 de Lorica Córdoba tarjeta profesional 263766 del Consejo Superior De La Judicatura

Previo a continuar con la presente diligencia se observan (02) radicados anteriores, por tanto, procede el despacho a pronunciarse sobre los citados así:

Frente a la solicitud de renuncia de poder presentada por la Abogada KAREN JINNETH BRITEL OSPINA, bajo el radicado 2022-581-010229-9, este despacho procede a aceptar la misma, dejando constancia que la abogada actuaba en representación de la señora ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS (tercera interviniente). se le concede el uso de la palabra a la señora ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS quien manifiesta lo siguiente : "hoy vengo con mi nuevo apoderado el Doctor Wilfredo quien se va a hacer de ahora en adelante el cargo del proceso de la referencia" **Por parte del Despacho:** "se le confiere poder en los términos y efectos otorgado por su mandante". Se procede con el registro. Dirección de notificación Calle 63B No 78-33 Piso 3 barrio Villaluz de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [asesoriasjuridcasw@gmail.com](mailto:asesoriasjuridcasw@gmail.com) Celular: 3125893822

Por otra parte, frente al radicado 2022-581-011446-2, presentado por el abogado MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, en su calidad de apoderado de los señores ELSA NATALIA LOZANO CASTRO, JUAN CAMILO LOZANO CASTRO, LINA MARIA LOZANO CASTRO y DIANA ROCIO LOZANO CASTRO, es importante precisar que este despacho se debe ceñir a la decisión del Consejo de Justicia -Sala de Decisión de Contravenciones Civiles, mediante providencia No 284 del 26 de octubre del 2017 la cual indica que la materialización se debe dar sobre los (...) "*Inmuebles ubicados en la Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94 sur, con excepción de la habitación del tercer piso de este último, donde se acreditó habitaba desde antes el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar*" (...) razón por la que este despacho considera que las manifestaciones hechas dentro del radicado de la referencia no pueden ser objeto de debate, ya que no estamos frente otra instancia judicial y las partes ya tuvieron el momento procesal oportuno para alegarlo, sin embargo ante la existencia de una posible inconsistencia en la dirección y la identificación clara del bien objeto de materialización, se realiza remisión normativa al artículo 308 numeral 4 del Código General del Proceso, en donde se indica que (...) "*2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.*" (...) razón por la que ante la duda, a este despacho, no le queda más si no atender las mínimas garantías procesales para poder realizar una correcta identificación de los predios objeto de materialización, por tanto se oficiara a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que informen si la **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94**, en algún momento conto con otras direcciones asociadas y si en razón a el transcurso de los años fue susceptible de variaciones, así mismo se oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin que informen si la **Diagonal 38 sur No. 81 C -,06 y Transversal 81 D No. 34 A -94**, en algún momento conto con otras direcciones asociadas y si en razón a el transcurso de los años fue susceptible de variaciones, así mismo se sirvan designar topógrafo con el fin de que emita concepto que permita verificar, identificar y esclarecer los linderos de los predios objeto de materialización.

Oficiar por secretaria a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe a que folio de matrícula están asociados las siguientes direcciones **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94** y si con el paso de los años ha sido susceptible de apertura de otros folios de matrícula o si estos fueron abiertos a otro folio de algún predio de mayor extensión

En cuanto al informe técnico emitido por el arquitecto de apoyo a la inspección, se debe aclarar que este fue solicitado en razón a la inconsistencia presentada con las direcciones en el lugar de los hechos, con el fin de tener una herramienta técnica que permitiera a este despacho tener mayor claridad sobre los bienes objeto de entrega, por tanto, no se ondeara en debates lógicos y probatorios de última hora; por cuanto las alegaciones sobre elementos estructurales que integran la decisión sustancial de la Providencia No 284 del 26 de octubre del 2017 y por la cual se debe regir la materialización, debieron debatirse ante la instancia pertinente, y en el momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto y en aras de esclarecer y garantizar las mínimas procesales para el cumplimiento de la materialización de la providencia que nos ocupa, este despacho procederá a suspender la presente audiencia hasta tanto no se arriben las respuestas por parte de las entidades en mención y por auto separado se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

La inspectora 8D en ejercicio de sus facultades legales:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Suspender la presente diligencia por las razones expuestas **SEGUNDO:** Oficiar por secretaria de manera expedita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que informen si la **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94**, en algún momento conto con otras direcciones asociadas y si en razón a el transcurso de los años fue susceptible de variaciones. **TERCERO:** Oficiar por secretaria de manera expedita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informen si la **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94**, en algún momento conto con otras direcciones asociadas y si en razón a el transcurso de los años fue susceptible de variaciones, así mismo se asigne topógrafo a fin de que se emita concepto que permita verificar, identificar y esclarecer los linderos de los predios objeto de materialización. **CUARTO:** Oficiar por secretaria de manera expedita a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe a que folio de matrícula están asociados las siguientes direcciones **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94** y si con el paso de los años ha sido susceptible de apertura de otros folios de matrícula o si estos fueron abiertos a otro folio de algún predio de mayor extensión **QUINTO:** Continuar por secretaria con la actualización de la presente acta en los aplicativos dispuestos por secretaria de Gobierno. Decisión que queda notificada en estrados.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los querellantes Elsa Diana "Señoría estamos de acuerdo con esa decisión en razón que son los entes que nos darían la conformidad que efectivamente que lo decidido por el Consejo de Justicia se debe cumplir.

Apoderado de la señora Angela Janeth Lozano Castellanos: "Inspectora muchas gracias estamos de acuerdo con la decisión tomada por su despacho debo advertir que el documento aportado por el Consejo de Justicia debe ser allegado a los entes aquí se están citando con el fin emitan una decisión conforme a los hechos y derechos mucha gracia. **Por parte del Despacho:** Por considerarlo pertinente y conducente se procederá a anexar la decisión del Consejo de Justicia a los oficios solicitados a la Entidades precitada anteriormente.

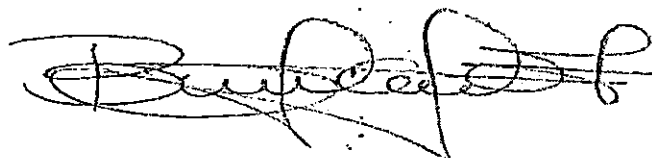
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante Dr. Luis Hernán Murillo Hernández "Con el debido respeto que se merece el Despacho me permito formular recursos de reposición y en subsidio apelación con la decisión adoptada por su señoría en el sentido de que nos encontramos en una diligencia en la cual tiene que dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y tal como se desprendió de la diligencia suspendida se observó que las direcciones objeto de esta querrela no coincidían con la reclamación de los querellantes así mismo como quedo plenamente identificado en la diligencia no se encontraba debidamente identificado los predios por lo que este juzgador considera que la inspectora que dar cumplimiento por lo ordenado por el superior y no solicita o precisar que en búsqueda de esclarecer los predios a los cual se encuentra mal identificada la querrela". **Por parte del Despacho:** No repone la decisión adopta en la presente diligencia la cual no es susceptible porque estamos en audiencia de materialización como se preciso al inicio de esta audiencia este despacho se debe ceñir a la decisión del Consejo de Justicia -Sala de Decisión de Contravenciones Civiles, mediante providencia No 284 del 26 de octubre del 2017 la cual indica que la materialización se debe dar sobre los (...) "inmuebles ubicados en la **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94 sur, con excepción de la habitación del tercer piso de este último, donde se acreditó habitaba desde antes el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar**"(...) atendiendo un principio de legalidad adentro del ejercicio de la audiencia se requiere de elementos técnicos lo s cuales no cuenta la inspectora y de las repuestas de las entidades competentes, de esta manera no solo se garantiza el derecho de los querellantes sino del querellado y de los terceros intervinente que pueda resultar afectados de la diligencia de materialización. Ahora frente al recurso de alzada se rechaza por improcedente. La presente decisión queda notifica en estrados,

Se le concede en estado de la diligencia el uso de la palabra al Doctor Eduardo Urrea: Este agente del Ministerio Publico avala la decisión adoptada por el Despacho y de garantizar dentro del presente tramite se cumpla un debido proceso acceso a la administración de justicia y se otorgue la garantía a las parte s intervinientes de que la materialización de la decisión adoptada no afecte ningún derecho. Así mismo quiero dejar constancia que la participación de manera virtual esto de conformidad con lo plasmado en la Ley 2213 del 2022 que adopta permanentemente el Decreto 806 del 2020 que permite la utilización de medios tecnológicos en la realización de las diligencias esto de conformidad con la solicitud que fue elevada previamente al Despacho.

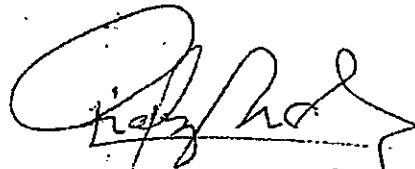
No siendo más el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m., se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada. **CÚMPLASE**



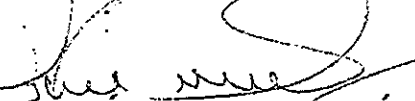
**RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ**  
Inspectora 8D Distrital de Policía de Kennedy



**EDUARDO URREA**  
Ministerio Público de la localidad de Kennedy



**RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ**  
Querellando



**LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ**  
Apoderado del Querellado

Querellantes



**DIANA ROCÍO LOZANO CASTRO**



**ELSA NATALIA LOZANO CASTRO**



**ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS**



**MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**

Apoderado de los querellantes



**WILFREDO BORJA MARQUEZ**  
Apoderado de la señora Angela lozano

1443

Inspección 8D Distrital de Policía, Bogotá, D.C.  
Transversal 73D No. 38C – 80 Piso 4 – Bogotá - Colombia

<b>ACTA AUDIENCIA PUBLICA</b>	
<b>Tipo de diligencia o audiencia</b>	Audiencia Pública.
<b>Lugar donde se realiza la audiencia</b>	Despacho (Inspección 8D)
<b>Número de expediente</b>	17375-2012
<b>Clase de proceso</b>	Querrela por perturbación a la posesión
<b>Querellante</b>	Diana Roció Lozano Castro y otros
<b>Querellado</b>	Rafael Lozano Hernández
<b>Dirección</b>	Diagonal 38 sur No 81 C – 06 /trasversal 81 D No 34 a 94
<b>Hora</b>	09:00 A.M
<b>Fecha</b>	Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2022

**MATERIALIZACION DE PROVIDENCIA No. 284 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017  
CONSEJO DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES CIVILES.**

En Bogotá, D.C. siendo el día y la hora señalados para la continuación de la diligencia de materialización en la querrela de la referencia, dentro de la presente Acción Políciva en concordancia con el artículo 1355 de 1970 y el acuerdo 79 de 2003, del Código de Policía Nacional. Se procede a iniciar la diligencia de materialización de providencia proferida por el CONSEJO DE JUSTICIA SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES CIVILES la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

La suscrita inspectora la declara legalmente abierta, en asocio con las abogada de apoyo a la Inspección 8 Dra. Andrea Zabala, se proceden a abrir la presente diligencia siendo las 09:15 a.m. en atención al auto de fecha nueve (09) de noviembre del 2022 (folio 1416) se resolvió dar inicio en las instalaciones de la INSPECCION 8 "D" DISTRIAL DE POLICIA, se verifica la asistencia de las partes, dejando constancia de la comparecencia de

**Asistencia de las partes:**

**Querellado**

Se hace presente el doctor LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía 79883519 de Bogotá tarjeta profesional N° 279784 del C.SJ. apoderado judicial del señor RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ quien no se hace presente.

**Querellantes**

DIANA ROCIO LOZANO CASTRO, identificado con C.C. No. 52.716.186 de Bogotá, dirección de notificación: calle 148 No. 94 a 10 casa 56 Bogotá, correo electrónico: dianalozanocaa@gmail.com, teléfono: 3016532958.



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, identificado con C.C. No. 4.937632, T.P No. 47450 del CSJ, dirección de notificación: calle 17 No. 8 – 49 oficina 705, correo electrónico: salgadoeslava@yahoo.com, teléfono: 3123508576. Asiste en calidad de apoderado de la parte ELSA NATALIA LOZANO CASTRO quien no se hace presente, Lina Lozano Castro no se hace presente y el señor Juan Pablo Lozano Castro no se encuentra presente.

WILFREDO DORIA MARQUEZ identificada con C.C. No. 78757131 de Lorica Córdoba Tarjeta profesional 263766 del C.S.J en calidad de apoderado de la señora ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS Tercera interviniente.

ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 52.190.512 de Bogotá, dirección de notificación: calle 11 c No. 73 – 82 correo electrónico: j\_lo@hotmail.com, teléfono: 3108597072. Asiste en calidad de tercera interesada vinculada con anterioridad por parte del despacho.

### **Ministerio Público de la Localidad de Kennedy:**

La Dra. Andrea Romero Cubillos identificada con cédula No 52858211 Profesional Universitario 219-01.

### **PMU**

En representación del **Instituto Distrital de protección y bienestar animal**, ELIAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 1010003242.

En representación de la **Secretaria de Integración Social** el señor MAURICIO ROPERO GUERRERO, identificado CC No. 79385658 de Bogotá, correo electrónico. mropero@sdis.gov.co, teléfono: 3215056324, cargo: REFERENTE DE DILIGENCIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

Se hace presente el representante del **Instituto Colombiano de Bienestar Familia** MARIA FERNANDA CAMARGO AGUILAR, identificada con cedula de Ciudadanía, 1.121.856.665 de Bogotá. Defensora de Familia.

En representación de **Derechos Humanos** el Dr. Jorge Armando Suarez medina Identificado 79572785 de Bogotá Portador de la tarjeta profesional 135847 del Consejo Superior de la Judicatura

En este estado de la diligencia este despacho se remite a la audiencia del 12 de agosto de 2022; en la cual en aras de realizar una correcta identificación de los predios objeto de materialización, se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de informar si las direcciones **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06 y Transversal 81 D No. 34 A -94**, en algún momento contaron con otras direcciones asociadas y si en razón a el transcurso de los años fueron susceptible de variaciones, así mismo se asignara perito a fin que se emita concepto que permita esclarecer los linderos de los predios objeto de materialización, por lo tanto, este despacho procede a correr traslado de las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital folio 1461 y 1462, y la Super Intendencia de Notariado y Registro a folio 1463, el despacho procede a leer lo que se encuentra plasmado en las citadas respuestas; recalándoles que según la respuesta emita por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, las partes pueden tener

la posibilidad de acceder a contratar un perito, con honorarios a cargo del interesado, pues *"dentro de los servicios que la UAECD presta, se establece el peritaje, judicial, que según lo estipula la Resolución de Trámites y Servicios No. 0073 del año 2020 de la UAECD, para poder atender al requerimiento es necesario " la solicitud escrita del ente Judicial Administrativo, acompañado del recibo de pago a la tarifa en el momento de trámite" (...) según las Resoluciones de fijación de precios Nos. 0445 de 2020 y 0275 de 2021 de la UAECD, el peritaje judicial tiene un valor por predio o mejora igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) de un SMMLV más IVA a la fecha del pago, (los valores se aproximarán a la centena más cercana por exceso o por defecto)"*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ quien anuncia; realizo dos radicados, pero no le llego radicado de los mismos, por parte del despacho se ingresa al aplicativo ORFEO evidenciando que a la fecha no existe ningún radicado. *" teniendo en cuenta la respuesta allegadas, efectivamente se logra evidenciar que los predios objetos de licencia no se encuentran debidamente determinadas para su entrega como una unidad administrativa especial de catastro, donde se manifiesta que no se encuentra incorporado ningún censo predial y los requerimientos en la cual la parte actora en caso de solicitar la entrega tiene que cumplir previo a la entrega de la presente diligencia, nótese igualmente tal como lo manifiesta la superintendencia notario registro que no aparece en la base de datos ningún tipo de dirección objeto de la presente diligencia por tal motivo dejo a consideración de la señora expectora el trámite que nos ocupa en la presente audiencia"*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, en calidad de apoderado de los querellantes de Elsa Natalia Lozano Castro, Lina Lozano Castro Y El Señor Juan Pablo Lozano Castro, quien indica *"Respecto a lo enunciado en la comunicación bajo radicado número 2022 5810131952 donde catastro distrital solicita una serie de documentos para proceder a emitir su concepto definitivo respetuosamente manifestamos a su despacho que como respecta del predio ubicado en la diagonal 38 sur 81c - 06 según catastro distrital pues evidencia que existe y ese fue uno de los predios objeto de la querella estamos dispuestos a consignar el depósito que está solicitando catastro y aportar todos los documentos que sean necesarios con el fin de esperar una respuesta definitiva una valoración definitiva sobre el predio objeto de la querella asimismo respecto del predio donde se anuncia el la transversal 81D 34 a 94 sur que dice que no existe pues es que lamentablemente el señor Rafael Lozano Hernández lo ubicó mal en la querella presentada por él pero en el acta de inspección el inspector octavo de en su oportunidad aclaró que este predio correspondía era la transversal 81 D número 34 A 92 sur y no a la al 81 D número 34 A 94 sur por lo que muy respetuosamente solicito a la inspección que de conformidad con esa acta que se elaboró en esa fecha se aclare que el predio de que estamos hablando es el ubicado en la transversal 81 del número 34 a 92 sur pero que el señor Rafael lozano lo indicó mal en la querella pero que nosotros como querellantes si lo presentamos correctamente ese sería mi pronunciamientos gracias doctora"*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante WILFREDO DORJA MARQUEZ apoderado de ANGELA LOZANO CASTELLANOS tercera interviniente, " con el fin de continuar con las diligencias previstas para el día de hoy reafirmo lo manifestado por el Dr Salgado en el sentido en que ya las direcciones fueron subsanadas en efecto no hay ningún impedimento para adelantar la diligencias previstas para el día de hoy asimismo el estamos dispuestos a suministrar toda la información soporte solicitada por la

oficina de catastro distrital a fin de que las diligencias que se encuentran previstas para el día de hoy se adelanten por parte de la inspección de policía sin ningún impedimento, es todo lo que tengo que decir muchas gracias"

Por parte del despacho en atención a lo expuesto por el apoderado de la parte querellada señor Rafael Lozano este despacho debe garantizar la materialización de la diligencia ya que no nos encontramos en ninguna etapa de debate judicial, esta etapa ya fue surtida y ha sido óbice de acciones de tutela las cuales no han salido avantes a la fecha de esta audiencia. Este despacho deja de presente que la dirección **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06** existe y se encuentra debidamente identificado para su materialización y entrega.

En cuanto a lo manifestado por el Dr Miguel Ángel Miguel Ángel Salgado Burgos *en relación a las respuestas efectivamente la administración traslada una carga a la parte querellante la cual manifiesta que la van a asumir, en aras de que se verifiquen la dirección Transversal 81 D N° 34 a 94 queda usted obviamente en la libertad de proceder a hacer todas las gestiones frente a la entidad competente, una vez se surta el trámite usted deberá informar a este despacho con el fin de fijar una nueva fecha y hora como se lo expuse al apoderado de la parte querellada en él resuelve del Consejo de justicia el modificó obviamente la sentencia y en numeral segundo del resuelve confirmó el ordinal primero para precisar que se declara al señor Rafael Lozano Hernández de condiciones conocidas en autos perturbador de la tenencia material que ejercen los querellantes sobre los inmuebles ubicados en la Diagonal 38 sur número 81 c 06 y transversal 81 D N° 34 a 94 sur con excepción a la habitación del tercer piso de este último donde se acreditó que habitaba desde antes el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar. Doctor estas sentencias en su término de ejecutoria son susceptibles de solicitar las modificaciones o aclaraciones porque así lo establece el código general del proceso por norma remisoria en su artículo 285 C.G.P situación que era de parte de ustedes solicitar la aclaración en su momento procesal oportuno, en este momento como se lo he indicado en repetidas oportunidades al apoderado de la parte querellada me encuentro en diligencias de materialización, la suscrita no puede entrar a enderezar situaciones que eran de recibo de las partes. En consecuencia se desestima la solicitud de aclaración por parte del abogado de la parte querellante Dr Miguel Ángel Salgado Burgos".*

*En cuanto a la manifestación realizada por parte de Dr D Wilfredo Doria Márquez. Procede el despacho a pregunta lo siguiente: ¿En cuanto a que se encuentra de acuerdo con el Dr Burgos? CONTESTA:" En cuanto a que ya se encuentran las direcciones subsanadas ya aclaradas". Por parte del despacho aclarada la solicitud del traslado del abogado Wilfredo Doria Márquez este despacho nuevamente se remite al resuelve por parte del Consejo de Justicia sala decisión de contravenciones civiles la cual milita en el expediente a folio 1060 y 1064 En el resuelve segundo indicó las decisiones que eran motivo de perturbación y de igual manera las que eran motivo de entrega material. Este despacho se encuentra en etapa de materialización de decisión y no puede entrar a enderezar situaciones que ya fueron resueltas y aunado a lo anterior las partes tuvieron el momento procesal oportuno tal como lo define el artículo 285 del código general del proceso del cual hago remisión y me permito dar lectura en la presente audiencia " en las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto la aclaración procederá de oficio o petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia" si observamos esta fue debidamente notificada y las partes debieron acudir a la aclaración del fallo providencia 284 del 26 de octubre de 2017, estado número 002 el cual fue fijado y desfijado el 30 y 31 de enero de 2020 respectivamente."*

Una vez surtido los traslados y el pronunciamiento por parte de este despacho en aras que la parte querellante pueda acceder a presentar la documentación de catastro se suspende la presente audiencia una vez arribé a este despacho el trámite, se procederá a fijar fecha y hora de diligencia de materialización de fallo advirtiendo que no nos encontramos en etapa de controversia ni de revivir etapas procesales ya fenecidas y sea esta la oportunidad que se encuentra el apoderado de la parte querellada para reiterarle que en el fallo precitado se dispuso en su resuelve cuarto el cual me permito dar lectura " Ordenar al señor Rafael Lozano Hernández al restablecimiento del Statu Quo anterior a esto, lo que significa restablecer la tenencia de los mencionados inmuebles a los hermanos Lozano Castro aquí mencionados en las condiciones que se encuentra antes de perturbación procediendo a su entrega inmediata queda a salvo la habitación del tercer piso del inmueble ubicado en la Transversal 81 D número 34 a 94 Sur donde se acreditó habitaba el señor Lozano Hernández con su núcleo familiar. Este despacho coincide en que la dirección **Diagonal 38 sur No. 81 C - 06** ya se encuentra plenamente identificado, por tanto, se insta al apoderado para que le informe a su mandante que de esta dirección si procede la entrega inmediata so pena de estar incurriendo en fraude de resolución judicial artículo 454 del Código Penal. En merito de lo expuesto la Inspector 8 D Distrital de Policía:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la presente diligencia por las razones expuestas en esta audiencia. **SEGUNDO:** Una vez se arribe el trámite surtido por la parte querellante ante Catastro Distrital, este despacho por auto separado fijara fecha y hora para la siguiente diligencia de materialización **TERCERO:** Continuar por secretaria con la actualización en los aplicativos de secretaria de gobierno. Decisión que queda notificada en estrados.

Por parte del despacho se le concede el uso de la palabra al Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos, " *De acuerdo con lo manifestado por el despacho en el sentido de que se exhortó al apoderado del querellado en el sentido que la dirección Diagonal 38 sur número 81 c 06 está plenamente identificada y que lo que procede es la entrega inmediata y la materialización del predio solicitó entonces a su señoría fijar fechas para la entrega de ese inmueble porque catastro distrital ha manifestado que la Transversal 81 D número 34 a 94 sur, pues no existe entonces nosotros vamos a insistir sobre algo pues que no sería procedente en ese sentido pues sí respetuosamente entonces solicitó más bien se fije la fecha para la entrega del inmueble Diagonal 38 sur N° 81C - 06.*

Por parte del despacho se le pregunta al doctor Miguel Angel Salgado si retira la solicitud de la realización del peritaje por parte de Catastro, " *Dejemos entonces la solicitud en cuanto a el peritaje judicial por parte de Catastro Distrital*"

Por parte del Ministerio Publico se realiza la pregunta al Dr miguel ángel salgado si es su interés realizar los trámites de catastro sobre el peritaje judicial, el Dr miguel ángel salgado **CONTESTA:** si vamos a realizar el trámite.

Por parte del despacho: Se realiza la aclaración

Se le concede el uso de la palabra al doctor Luis Hernan Murillo apoderado de la parte querellada, *respecto del requerimiento hecho por la titular del despacho me permito*

*formular recurso de reposición y subsidio de apelación en el sentido de que como bien lo ha manifestado la titular el predio Diagonal 38 sur número 81 c 06 está plenamente edificado el suscrito quiero recordarle a la señora Inspectora que efectivamente nos encontramos en este trámite porque los predios no se encuentren debidamente identificados y a liderados toda vez que en las diligencias que fueron debidamente suspendidas no se pudo llevar a cabo porque efectivamente no se encontraban alinderados el predio que hace alusión del requerimiento a mi poderdante por lo tanto solicito a la inspectora es decir va a modificar la decisión hasta tanto no se garantice o se identifique plenamente.*

**Por parte del despacho en el** resuelve en ningún momento se ordenó lo expuesto en su recurso me lo voy a permitir leer nuevamente”

Por parte del apoderado manifiesta “Desisto del recurso”, El despacho insta al apoderado a dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2017 Código Disciplinario Del Abogado Artículo 18. *Deberes profesionales del abogado* en consonancia con el Artículo 78 del *Código General del Proceso Deberes profesionales del abogado* No 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

Por parte del despacho se deja constancia que no existen radicados previos para absolver en la presente audiencia, sin embargo, se les pregunta a las partes quienes manifiestan “no existe ningún tipo de solicitud pendiente por resolver”.

Ministerio Publico de la Localidad de Kennedy “ El agente del Ministerio público quiere dejar constancia de que ha participado en las últimas audiencias de materialización que han sido convocadas por la inspección 8 D distrital de policía, en las mismas sea conminado a la parte querellada a cumplir con lo que está resuelto en el fallo notificado desde el año 2020, sin embargo se observa que a la fecha este fallo no se ha cumplido por lo que respetuosamente se solicita a la inspectora 8 D distrital de policía que haga los traslados correspondientes por el fraude a la resolución administrativa de la que hace parte de este proceso, en segundo lugar se solicita también ante las diferentes intervenciones realizadas por el profesional en derecho Dr. Luis Hernández Murillo en las diferentes audiencias puntualmente en la de febrero del 2022 y en la de agosto del 2022 dar traslado también a la Comisión Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por el incumplimiento en el artículo 28 de la ley 1123 del 2017. De otra parte, el Ministerio público comparte la decisión tomada por la Sra. inspectora No obstante se solicita en áreas de imprimir el correspondiente impulso procesal se ponga una fecha límite para la presentación por parte de la parte querellantes del inicio del trámite que se va a realizar ante la Unidad de Catastro a fin de que se logre la materialización del fallo y que esto no se siga dilatando muchas gracias”.

Por parte del despacho *en atención a lo expuesto por el agente del Ministerio público este despacho entra a considerar y en consecuencia modifica su resuelve así:*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la presente diligencia por las razones expuestas en esta audiencia. **SEGUNDO: Otorgar** como fecha límite para surtir dicho trámite ante Catastro Distrital hasta el día 10 de enero del 2023, una vez venza el termino ingresara el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda **TERCERO:** compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación al señor RAFAEL LOZANO HERNÁNDEZ,

identificado con C.C. No. 79.455.954 de Bogotá en calidad de querellado, al configurarse incumplimiento a la Orden de Policía Fraude a Resolución Judicial establecido en el Artículo 454 de la Ley 599 de 2000, del fallo de fecha 26 de octubre de 2017 proferido por el Consejo de Justicia Sala De Decisión de Contravenciones Civiles, debidamente ejecutoriada del cual ordenó la "entrega inmediata" en su resuelve. **CUARTO:** Compulsar copias a la comisión Nacional de Justicia Disciplinaria al profesional LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ identificado con cedula 79883519 279784 anexando copias de las catas de Diligencia de materialización para dar en conocimiento las actuaciones surtidas y peticiones por parte del profesional así: 11 de febrero de 2022 folio 1245 a 1257, acta del 12 de agosto de 2022, folio 1395 a 1397, y copia del acta de audiencia que hoy nos ocupa 07 de diciembre de 2022. La presente decisión queda notificada en estrados, No siendo más el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10:23 A.M, las partes quedan notificadas en estrados se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada. **CUMPLASE,**

Se le concede el uso de la palabra a LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, "reposición de subsidio apelación a la decisión toma respecto al experimento solicitado después del agente del Ministerio público en los siguientes aspectos quiero llamar la atención del despacho que la inspectora es la parte considerativa manifiesta que no hace ningún tipo de requerimiento por lo cual el mismo desistió del recurso de reposición y subsidio apelación manifestado en la actualidad en la presente diligencia quiero llamar la atención de la gente al Ministerio Público que es la misma la gente Ministerio Público no ocupa Venezuela diligencia del 11 de febrero y no supo lo que sucedió en el presente diligencia No obstante efectivamente gracias a la intervención del agente del Ministerio público que acudió en esa diligencia fue quien se tomó la decisión de suspender la presente diligencia en razón a que no se encontrará idealmente identificado los predios que hoy nos ocupa de nuestra presente querrela no es que el suscrito quiera entorpece las presentes diligencias sino que efectivamente no se encuentran identificados los predios que es así que a la fecha de hoy tampoco se pudo llevar a cabo la diligencia entrega porque no se encuentran debidamente identificados los predios en respecto de la compulsas de copias que va a manifestar que el suscriptor solamente ha ejercido el derecho de defensa que le qué le pegó un cofre bien con el poder por parte del señor Rafael Lozano Hernández voy a llamar también la atención del despacho que efectivamente las peticiones y recol como si quieres que aprenda de su escrito sido debidamente resueltas por la autoridad judicial sin que se haya puesto ningún tipo de oposición siendo respetuoso a las intervenciones elevadas por la espera de familia de otro lado respecto del recurso de reposición respecto de requerimiento de las compulsas de copias al señor Rafael Lozano también me permito manifestar que nos encontramos en un en una diligencia de entrega que efectivamente no se ha podido hacer en Texas toda vez que los bienes no se encuentran debidamente discriminados no se encuentran alineados y por eso son los requerimientos y las pruebas de oficio que ha hecho la expectora que no le ocupen el presente caso es lo que no se ha podido hacer la entrega respecto del bien que hace alusión en la compulsas de copias ahora sí presentar los argumentos,

Por parte del despacho: "Este despacho debe advertir que el profesional incurre en un yerro al determinar que el inmueble no se encuentra debidamente ubicados este despacho debe informarle que la **Diagonal 38 sur número 81 c 06** existe varias piezas documentales en el expediente, que nos indican que el inmueble **diagonal 38 sur número 81 c 06**, se encuentra debidamente identificado. Respecto al inmueble que no existe; según las oficina de instrumentos públicos es la Transversal 81D N° 34 A- 94 sur,

manifiesta que la dirección no existe por lo anterior se debe nuevamente advertirle al profesional en derecho que una de sus responsabilidades es conocer las documentales que militan en el expediente para garantizar una debida defensa técnica a su mandante. Por otro lado es impreciso su manifestación y sus recursos los cuáles han sido reiterados y en la audiencia del 12 de agosto de 2022, usted ha interpuesto otros recursos los cual han sido rechazados de plano por parte de este despacho, se debe advertir que desde la audiencia que usted inició su estrategia defensiva ha tratado de entorpecerlas, en la misma diligencia de materialización este despacho en la vista pública del 11 de febrero del 2022 duró un lapso de 3 horas resolviendo sus reiteradas solicitudes desconociendo usted la norma procesal y sustantiva la cual usted debe conocer y asumir un poder. En consecuencia, este despacho no repone y no concede el recurso de apelación por no ser procedente por lo anterior se procede a remitir a la Comisión Nacional de Disciplina quién entrará obviamente a observar sus actuaciones procesales e indicará si es motivo obviamente de un tipo de sanción. Referente a la persona que usted representa en este caso el señor querellado Rafael Lozano Hernández, este despacho en las actuaciones de audiencias de materialización le ha expresado al señor Rafael que el fallo se encuentra debidamente ejecutoriado por lo anterior no tendría que ir la administración a hacer y ejecutar una materialización, porque el fallo lo culmina pese al cumplimiento de una entrega inmediata también resaltar que en la decisión de primera instancia en su momento dejó en libertad a las partes para acudir a la justicia ordinaria recordemos que los inspectores restablecemos status quo, será un juez ordinario el que ponga fin al conflicto planteado, por tanto este despacho advierte que no conocen ni de fallos que se encuentren debidamente ejecutoriados de otras instancias que impidan la materialización, por eso se insta de manera comedida a que se dé la entrega inmediata de la **diagonal 38 sur número 81 c 06** porque encontrarse debidamente identificado el bien inmueble objeto de entrega situación que es de resorte también para que usted radique a este despacho y nos informe cuando se entregará el inmueble libre de personas animales y cosas dando cumplimiento al fallo-

En este estado de la diligencia el Abogado LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ solicita copias del expediente, a quien por parte de este despacho se le autorizan las mismas y se le indica el procedimiento para obtener las mismas.

No siendo más el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10: 34 A.M, las partes quedan notificadas en estrados se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada.

**CUMPLASE**  
**RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ**

Inspectora 8D Distrital de Policía de Kennedy

  
**PAULA ALEJANDRA RINCÓN VILLARREAL**

Abogada Inspección 8D Distrital de Policía

  
**ANDREA ZABALA CARO**

Abogada Inspección 8D Distrital de Policía

**LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ**  
Apoderado de la parte querellada

**DIANA ROCÍO LOZANO CASTRO**  
Querellante

**MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS**  
Apoderado de la parte querellante

**ANGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS**  
Tercera interviniente

**WILFREDO DORIA MARQUEZ**  
Apoderado tercera interviniente

**ELIÁN DAVID LOPEZ HERNANDEZ**

**Instituto Distrital de protección y bienestar animal**

**MAURICIO ROPERO GUERRERO**

Secretaría de Integración Social.

**MARÍA FERNANDA CAMARGO AGUILAR**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familia

**JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA**

**Derechos Humanos de Secretaría de Gobierno**

**ANDREA ROMERO CUBILLOS**  
Ministerio Público Localidad de Kennedy



Fecha: 18 de mayo del 2022

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Juan David Alejo Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.353.984 de Bogotá DC, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Kennedy), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
10235840798281	S84	comision nacional disciplina judicial	centro

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	X
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN		
RECORRIDOS	FECHA	HORA
1º VISITA	18/05/22	11:15 AM
2º VISITA		
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Juan David Alejo Espitia
FIRMA	Juan Alejo
Nº DE IDENTIFICACIÓN	1.000.353.984

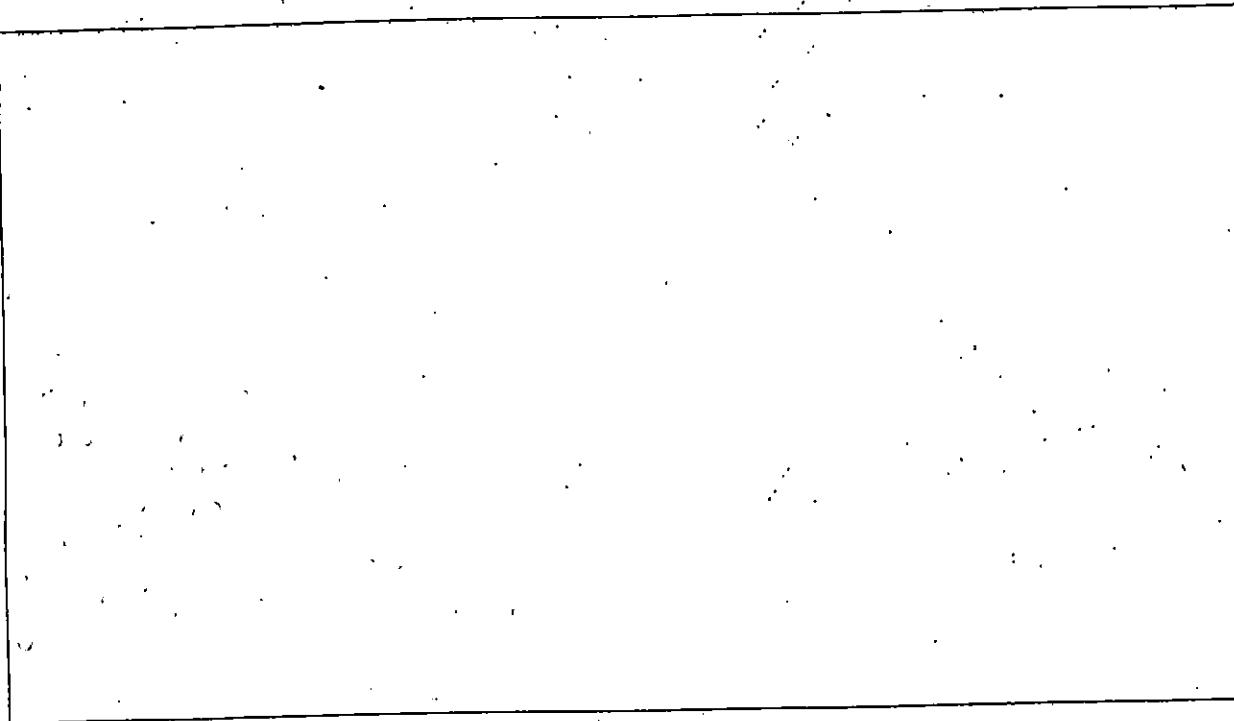
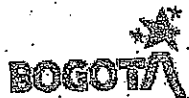
## REGISTRO FOTOGRAFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F005  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893  
Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Nota 1:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Nota 2:** De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6: “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizaran en la pagina web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

26 MAY 2023

Constancia de fijación. Hoy, \_\_\_\_\_ se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.